



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0023 2025-A-MPS

Chimbote, 17 ENE. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 18752-2024 de fecha 29 de abril de 2024, que contiene el recurso de apelación, presentado por el apelante Colan Rea Javier Mateo, contra la Resolución Multa N° 1845-2024-MPS-GAT de fecha 22 de febrero de 2024; Informe N° 255-2024-AT-GAT-MPS de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Asesor Legal – Abogado II de la Gerencia de Administración Tributaria; Proveído N° 2678-2024-GAT-MPS de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente de Administración Tributaria; Informe Legal N° 1127-2024-GAJ-MPS de fecha 18 de diciembre de 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el art 289 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...);

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito en el inc b) del art 6.2 prescribe: Son documentos de imputación de cargo los siguientes: inc b) En materia de Tránsito Terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la Resolución de Inicio ...";

Que, por su parte el art 6.3 de la acotada norma legal prescribe que: El documento de imputación de cargos debe contener: inc. a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa ...";

Que, la Resolución de Multa N° 1845-2024-MPS/GAT de fecha 22 de febrero de 2024 emitida por el Gerente de Administración Tributaria resuelve: ARTÍCULO 1°: SANCIONAR a COLAN REA JAVIER MATEO, conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° AXL-759, con la sanción pecuniaria



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0023

de multa ascendente a S/206.00 Soles (4% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con código L07: "Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/3.00) Soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED). ARTICULO 2º: Declarar que el administrado acumula Diez Puntos (10) en el recurso de infracciones el cual será inscrito en el Registro Nacional de Sanciones. ARTICULO 3º: Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en artículo precedente a SIHUASINOS SAC (181672) identificado con DNI/RUC 20531902191, con domicilio en C.P Sihuas Av 28 de julio S/N Sihuas Sihuas – Ancash en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° AXL-759, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre. ARTICULO 4º: NOTIFICAR la presente Resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 1845-2024-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 22 de febrero de 2024. ARTICULO 5º: Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15º del D.S. N° 004-2020-MTC dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme;

Que, con Expediente Administrativo N° 18752-2024 de fecha 29 de abril de 2024, que contiene el recurso de apelación, presentado por el apelante Colan Rea Javier Mateo, contra la Resolución Multa N° 1845-2024-MPS-GAT de fecha 22 de febrero de 2024, solicita se declare la Nulidad de la citada Resolución Multa. Teniendo en cuenta que se dió con la sorpresa que tiene impuesta una Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 260470, la misma que contiene firma y dirección que no le corresponden y;

Que, el Informe N° 255-2024-AT-GAT-MPS de fecha 04 de diciembre de 2024, emitido por el Asesor Legal – Abogado II de la Gerencia de Administración Tributaria, concluye 3.1 En los presentes actuados se aprecia que el recurrente Colan Rea Javier Mateo, había interpuesto el recurso impugnativo de apelación el 29 de abril del 2024, es decir dentro del plazo legal de impugnación de la Resolución N° 01845-2024/MPS-GAT. 3.2 Se remite los actuados a su despacho a fin de elevarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de evaluar y continuarse con la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el recurrente Colan Rea Javier Mateo;

Que, con Proveído N° 2678-2024-GAT-MPS de fecha 05 de diciembre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria remite los actuados al Gerente de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal;

Que, es preciso mencionar que cualquier administrado frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede a interponer su contradicción en la vía administrativa y en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. En ese sentido, se evidencia, que el administrado COLAN REA JAVIER MATEO, interpone RECURSO DE APELACION contra la Resolución Multa N° 01845-2024/MPS-GAT, de fecha 22 de febrero de 2024, que determina como responsable de la sanción de una papeleta de infracción N° 260470-D de fecha 13 de septiembre de 2021, vehículo de placa N° AXL-759, por lo cual en sus fundamentos de apelación expresa que la Resolución Multa N° 01845-2024/MPS-GAT, contraviene el inciso 9º y 10º del Art. 326 del TUO DEL REGLAMENTO NACIONAL DEL TRÁNSITO - CODIGO DE TRÁNSITO- DS N° 016-2009- MTC, lo que implica la generación de vicios que generan la nulidad del acto.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 1127-2024-GAJ-MPS de fecha 18 de diciembre de 2024 manifiesta que, se ha verificado de la Constancia de Notificación Personal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0023

N° 01769C, que el administrado fue notificado con fecha 12 de abril de 2024 a horas 10:40am y el Recurso de Apelación ha sido presentado con fecha 29 de abril de 2024, es decir dentro del plazo legal. De igual manera se verifica que el presente recurso cumple con los requisitos del art 124 y art 221 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a los antecedentes y medios probatorios, obra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 260470-D de fecha 13 de setiembre del 2021, mediante la cual se identificó que la persona de Colan Rea Javier Mateo, conducía el vehículo automotor de Placa de Rodaje N° AXL-759, encontrándose inmerso presuntamente en la comisión de la infracción tipificada como LEVE con el código L 07, consistente en "Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria" y cuya sanción establece el pago de multa equivalente al 4% de la UIT (S/. 206.00 soles) más la acumulación de DIEZ (10) puntos en su record de infracciones el cual será inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de acuerdo al Cuadro de Tipificaciones de multa y medidas preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito. Asimismo, considerar como responsable y deudor solidario de pago de la sanción establecida en el artículo precedente a SIHUASINOS SAC (181672) identificado con RUC N° 20531902191, en calidad de propietario del vehículo de placa de rodaje N° AXL- 759, con el cual se cometió la infracción terrestre;

Que, es de precisar que el efectivo policial se encuentra investido de la facultad para imponer Papeleta de Infracción al conductor en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 327 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; además en el literal f) del citado artículo se vuelve a indicar que el policía una vez que haya tomado los datos de los documentos requeridos al conductor debe devolver los mismos con copia de la papeleta, con lo cual se deduce que el policía es quien con ese acto inicia el procedimiento sancionador, y aunque exista la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido;

Que, el presente procedimiento administrativo sancionador se rige por lo dispuesto en una ley especial, como es el Decreto Supremo N° 004-2020- MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios. En tal sentido, lo alegado en el recurso de apelación, no, es más, que argumentos para conseguir que se revoque en todos sus extremos la apelada y se anule la papeleta de infracción, Asimismo, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General – Artículo 223° El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre el escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica finaliza su citado informe alegando que debe quedar claro que, el procedimiento sancionador de tránsito es un procedimiento sancionador especial distinto al procedimiento administrativo general cuyas reglas se aplican en forma supletoria a este procedimiento, por lo que no resulta amparable dicha pretensión;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado COLAN REA JAVIER MATEO contra la Resolución de Multa N° 01845-2024-MPS-GAT, de fecha 22 de febrero de 2024, por cuanto no se configuran los vicios de nulidad del acto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0023

administrativo establecidos en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General. **CONFIRMAR** la Resolución de Multa N° 01845-2024-MPS-GAT, de fecha 22 de febrero de 2024, en todos sus extremos y **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas competentes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado COLAN REA JAVIER MATEO.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la publicación de la presente resolución en el portal institucional a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

rch
Exp
GM
GAT
Int

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Aler
ALCALDE

CHIMBOTE